

coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

22. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

23. *Pide* al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. *Hace un llamamiento* a los medios de información, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión sistemática de las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. *Decide* seguir observando de cerca la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a lograr que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, a estimular la viabilidad económica y financiera de esos territorios y a apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que se aseguren que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que continúe examinando esta cuestión y que informe sobre ella a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria  
31 de octubre de 1986

**41/15. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas";

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración que figura en el anexo de su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980 y su resolución 40/56 de 2 de diciembre de 1985 sobre el vigésimo quinto aniversario de la Decla-

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 40/53 de 2 de diciembre de 1985.

*Habiendo examinado* los informes sobre el tema presentados por el Secretario General<sup>17</sup>, el Consejo Económico y Social<sup>18</sup> y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>19</sup>,

*Recordando asimismo* sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 40/97 de 13 de diciembre de 1985 sobre la cuestión de Namibia,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el programa de Acción sobre Namibia<sup>10</sup>, así como la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista<sup>9</sup>,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de la Declaración Política final y la Declaración Económica final aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985<sup>8</sup>, los documentos definitivos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986<sup>20</sup> y la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 43° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 de febrero al 4 de marzo de 1986,

*Consciente* de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

*Preocupada* por el hecho de que la política de "contacto constructivo" con el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, así como la colaboración económica y militar que mantienen algunos países occidentales e Israel con Pretoria, no ha hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que los países imperialistas y neocolonialistas continúan apoyando las políticas opresivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y con respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se manifiesta en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

<sup>17</sup> A/41/407 y Add.1.

<sup>18</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 3 (A/41/3), caps. I, VI y IX.

<sup>19</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. VI.

<sup>20</sup> A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexos I y II.

*Consciente* de que la situación en el África meridional ha empeorado debido a las políticas racistas de opresión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y a la seguridad del mundo, y condenando la violación constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, así como su persistente incumplimiento de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Profundamente consciente* de la crítica y persistente necesidad que siguen teniendo el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del África Sudoccidental, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para ayudar al pueblo del Territorio por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del África Sudoccidental, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

*Reafirmando* la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

*Expresando su firme convicción* de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por un lado, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del África Sudoccidental, por otro, ayudarán a las organizaciones mencionadas a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

*Recordando* su resolución 40/97 C de 13 de diciembre de 1985, en que se pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

*Expresando su reconocimiento* a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Expresando también su reconocimiento* a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del África Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

*Encomiando* la contribución sustancial que continúa haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el apoyo eficaz que brinda a los movimientos de liberación nacional a fin de educar a la población de los territorios coloniales para la libre determinación y la independencia,

*Tomando nota* del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

*Lamentando* los continuos vínculos que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de relaciones internacionales,

*Gravemente preocupada* por la continuación de la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica en menoscabo de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 37/2 de 21 de octubre de 1982,

*Teniendo presente* la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

*Consciente* de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

*Teniendo presente* que en 1986 se conmemora el vigésimo aniversario de la terminación del Mandato de Sudáfrica sobre Namibia por la Asamblea General,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión<sup>19</sup>;

2. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma también* que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sis-

tema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del África Sudoccidental, dista mucho de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

6. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que suspendan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de *apartheid*;

7. *Reitera su convicción* de que los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

8. *Lamenta* que el Banco Mundial siga manteniendo ciertas relaciones técnicas y financieras con el régimen racista de Pretoria, y expresa la opinión de que se debe poner fin a esas relaciones;

9. *Deplora profundamente* que el Fondo Monetario Internacional continúe asistiendo al régimen racista de Sudáfrica y expresa la opinión de que el Fondo debe poner fin a esa asistencia;

10. *Condena enérgicamente* la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, en menoscabo de las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, y exhorta al Fondo a que ponga término a esa colaboración, por cuanto la Asamblea está firmemente convencida de que el sistema de *apartheid* causa una grave inestabilidad en la economía sudafricana, incluso en su balanza de pagos y que, por tanto, el Fondo, con arreglo a sus normas, no debería conceder ningún crédito a Sudáfrica mientras el *apartheid* y la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica sigan existiendo;

11. *Insta una vez más* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

12. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

13. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

14. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplien sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

15. *Recomienda* que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer más aún las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

16. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

17. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan resistir los ataques de las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica contra su integridad territorial perpetrados directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria;

18. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las deliberaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

19. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales, particularmente en el desarrollo de sus economías;

20. *Señala en particular a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985) de 19 de junio de 1985 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo

condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

21. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. *Reitera su propuesta* de que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional<sup>21</sup>, se incluya con carácter urgente en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y reitera además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual, en cumplimiento del Acuerdo mencionado, y que informe al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas;

23. *Señala a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

24. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 14 y 23 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

25. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a formular medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

26. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las

Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

27. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

28. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria  
31 de octubre de 1986

#### 41/16. Cuestión del Sáhara Occidental

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando* el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando* su resolución 40/50 de 2 de diciembre de 1985, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando* la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental<sup>22</sup>, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

*Tomando nota con reconocimiento* de la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986<sup>23</sup>,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>24</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental<sup>25</sup>,

*Tomando nota con agradecimiento* del proceso de buenos oficios conjuntos iniciado por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, el 9 de abril de 1986 en Nueva York, con miras a la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) y la resolución 40/50 de la Asamblea General,

1. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma igualmente* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para una solu-

<sup>21</sup> Véase *Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1), pág. 61.

<sup>22</sup> Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 1.

<sup>23</sup> Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 127 a 131.

<sup>24</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. IX.*

<sup>25</sup> A/41/673.